

Moción de los diputados señores Leal, Encina, Elgueta José Pérez y de las diputadas señoras Adriana Muñoz y Antonella Sciaraffia.

Modifica la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada con la finalidad de reforzar los derechos de los ciudadanos y hacer más equitativos los sistemas de información de antecedentes comerciales. (boletín N° 2771-05)

“Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política de la República; lo contemplado en la ley N° 19.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el Reglamento de la honorable Cámara de Diputados.

Considerando:

- 1° Que en nuestro país desde hace 80 años existe un sistema de recopilación, archivo y comunicación de los antecedentes comerciales de las personas, que ha sido diseñado, desde aquellos tiempos, como un mecanismo para facilitar la realización de operaciones comerciales y financieras entre particulares y de disminuir el riesgo de la contratación.
- 2° Que el sistema, administrado hoy en día por múltiples instituciones, unas de naturaleza gremial como la Cámara Nacional de Comercio y otras de índole empresarial como Dicom, se han transformado con el correr de los años en un verdadero obstáculo para el desarrollo de la economía nacional y para la seguridad y tranquilidad de las familias y las personas.
- 3° Que hoy en nuestro país, contar con antecedentes comerciales puede ser casi más grave que tener antecedentes penales, toda vez que se han multiplicado los actos y negocios jurídicos en los cuales se exige contar con una certificación de no estar incorporado a los registros de deudores morosos o con documentos protestados. Así, por ejemplo, en trámites tan esenciales para la vida de todos los ciudadanos como postular a un empleo, arrendar una casa, matricular a un hijo en un establecimiento particular pagado, acceder a cualquier clase de sistema de crédito o muchas veces simplemente para consumir determinados bienes y servicios es obligatorio no tener anotaciones comerciales vigentes o no haberlas tenido en el pasado.
- 4° El Congreso Nacional y en especial esta Cámara de Diputados, desde hace ya bastante tiempo ha recogido la gran demanda ciudadana de hacer más justo y equitativo el sistema y de esta manera se han generado iniciativas parlamentarias que, por ejemplo, han permitido aprobar un marco jurídico más acorde con las nuevas realidades tecnológicas y normativas, como es la ley N° 19.628 “Sobre Protección de la Vida Privada”, promulgada el año 1999 más una serie de proyectos de ley en trámite como el que presenté a principios de esta Legislatura Ordinaria, que tiene por finalidad obtener, como medida de apoyo al proceso de reactivación económica un blanqueo de los antecedentes comerciales de las personas naturales y jurídicas que presenten anotaciones comerciales y que actualmente se encuentra pendiente en la Comisión de Economía de la Corporación.
- 5° Que además de dar soluciones de urgencia, en una perspectiva de lograr efectos de corto plazo para impedir que las anotaciones comerciales de los ciudadanos sean un obstáculo para que ellos accedan al empleo o al crédito en tiempos de crisis, hemos considerado oportuno presentar a consideración de esta honorable Cámara un proyecto que tiene por finalidad modificar las normas permanente de la ley N° 19.628 antes citada, de suerte tal de asegurar al menos tres principios que a continuación se detallan y que para nosotros son esenciales:
 - A. El principio de la gratuidad a todo evento de la eliminación de antecedentes comerciales para los deudores.

Hoy en día, por aplicación del artículo 19 de la ley en referencia, cuando una persona cumple sus obligaciones, la aclaración del o los protestos del acreedor, cuando éste ha intervenido en el acto jurídico que da lugar a la extinción de la obligación, como son el pago, la compensación u otro de los modos legales de extinción de las obligaciones, debe comunicar dentro de siete días a los responsables del registro o banco de datos este hecho. Por esta

aclaración se cobra una tarifa, la que es de cargo del deudor, según el texto expreso de la actual ley. La otra posibilidad es que la persona, para evitar estar siete días con datos no actualizados, concurra hasta el administrador de datos de terceros y aclare sus protestos, acompañando los documentos que acreditan el pago o extinción por otra causa legal. En ese caso, también el deudor que cumple sus obligaciones debe pagar la tarifa impuesta por la empresa administradora de datos.

Nosotros hemos entendido que esta situación recién descrita es absolutamente injusta, y el pago de la tarifa a que obliga la ley al deudor es ilegítima y no tiene causa legal, toda vez que se trata de personas que ya han soportado el pago del capital adeudado, de intereses corrientes, de intereses moratorios, asimismo han debido sufrir las consecuencias jurídicas de las cláusulas de reajustabilidad o de cláusulas penales y en muchos casos recargos en sus deudas por concepto de “gastos de cobranza”. En ese esquema lo más justo, equitativo y razonable, desde un punto de vista ético y jurídico, es que estas personas no sufran el gravamen además de tener que aclarar sus propias deudas.

A mayor abundamiento, si se atiende a quienes son los sujetos beneficiados por la existencia de los sistemas de informaciones comerciales de terceros, vemos que son las instituciones de crédito, los bancos y las casas comerciales principalmente, pues evitan riesgos al momento de contratar con los particulares y por ello si obtienen esa ventaja, nos parece lógico que paguen por ella, ya no sólo mediante la tarifa de acceso a las bases de datos, sino que también por las aclaraciones.

De no aceptarse nuestros argumentos, creemos que se estaría en presencia de una paradoja jurídica, cual es que, una persona al contratar en el mercado, aparte de sus obligaciones convencionalmente pactadas (aunque sabemos que normalmente no hay libertad contractual plena, pues muchos contratos son adhesión), se obligarían a cancelar por el aprovechamiento que terceros harían de sus datos en caso de que ellos cayeran en situaciones de incumplimiento comercial. O sea, los deudores se obligarían, además del capital de sus deudas, a pagar los intereses corrientes y moratorios, reajustes, cláusulas penales y las eventuales tarifas de aclaración ante las instituciones administradoras de datos de terceros. Eso nos parece lisa y llanamente una injusticia y aberración que mediante esta iniciativa proponemos derogar y por ello en esta moción se postula la absoluta gratuidad de las aclaraciones comerciales.

B. El principio de la inmediatez de las aclaraciones.

Estimamos que la norma que permite a las empresas actualizar ante las administradoras de datos de terceros dentro de siete días los datos que han informado de sus clientes es un exceso, toda vez que hoy en día los sistemas tecnológicos informáticos permiten hacerlo en plazos mucho menores y por ello postulamos una rebaja de ese plazo a sólo tres días contados desde la fecha del pago o extinción de las obligaciones.

C. Principio de la comunicación de la morosidad en tiempo prudente.

Hoy en día son tan nefastos los efectos de caer en las bases de datos por morosidad que resulta necesario, dar al menos la posibilidad para los deudores de que en caso de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones se les dé un plazo de gracia, antes de ser comunicados a las empresas o instituciones que administran datos comerciales. No puede ser que un ciudadano que se retrasa en una semana en pagar una cuota de una deuda, cuando ya ha pagado gran parte de ella, sea informado al sistema.

Postulamos y proponemos por ende la modificación legal respectiva, mediante el establecimiento de un plazo mínimo de vigencia de la morosidad o protesto de 30 días, antes de ser informados al sistema, todo ello, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que se estimen pertinentes.

6° Que este Parlamento debe velar por el respeto irrestricto de los derechos de las personas y especialmente de aquellos tan esenciales como son el derecho a la protección de la vida privada,

más aún cuando ello implica proteger valores superiores como son la calidad de vida de las familias chilenas, es que presento a consideración de esta honorable Corporación, el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la ley N° 19.628 “Sobre protección de la vida privada”.

1. Agréguese el siguiente inciso tercero y final al artículo 17.

“Sin perjuicio de lo anterior los acreedores podrán informar de las morosidades, sólo una vez que hayan transcurrido al menos treinta días corridos desde la fecha en que la obligación se hizo exigible. En caso de la información de protestos de documentos, este plazo se contará desde la fecha del mismo”.

2. Reemplázase el inciso segundo del Artículo 19 por el siguiente:

“Al efectuarse el pago o extinguirse la obligación por otro modo en que intervenga directamente el acreedor, éste avisará tal hecho, a más tardar dentro de los siguientes tres días hábiles, al responsable del registro o banco de datos accesible al público que en su oportunidad comunicó el protesto o la morosidad, a fin de que consigne el nuevo dato que corresponda. Las tarifas a que dé lugar la actualización o aclaración de los datos será de cargo de la persona natural o jurídica que informó la morosidad o protesto. En caso de que sea el deudor el que requiera directamente la modificación al banco de datos, tendrá acción de cobro en contra de su acreedor por el monto de la tarifa que le fue cobrada por la empresa o institución administradora de datos de terceros”.